

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00176-00.
REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: EDGAR ANDRÉS GARCÍA VILLANUEVA
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y solidariamente C.I
PRODECO S.A
LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
“CONFIANZA”

Valledupar, 20 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente contestación de la demanda, y llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00176-00.
REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: EDGAR ANDRÉS GARCÍA VILLANUEVA
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y solidariamente C.I
PRODECO S.A
LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
“CONFIANZA”

Valledupar, 28 de febrero de 2023

A U T O

Se decide respecto de la contestación a la demanda y llamamiento en garantía presentada por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 23 de junio de 2022, se ordenó notificar a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA” la cual, en término correspondiente, contestó la demanda y los llamamientos en garantía; y estudiada se observa que, reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirán.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA” a la Doctora **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, abogada titulada con C.C. N 1.026.567.707, y portadora de la T.P. N° 245.836 del C. S. de la Judicatura, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 11 de julio de 2023 a las 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 25 del día 1 de marzo de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: Y.M.B